

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019 00342 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	HERNANDO LEON PELAEZ MOSQUERA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
LLAMADA EN GARANTIA	LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE/ RECONOCE PERSONERÍA.

Mediante auto del 6 de marzo de 2020 fue admitido el llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional a la Previsora S.A.

Al respecto, mediante correo electrónico del 9 de septiembre de 2019 (archivo digital 2 carpeta llamamiento) la Previsora S.A. Compañía de Seguros, presenta contestación del llamamiento en garantía.

Conforme lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo en el artículo 301 del Código General del Proceso, y atendiendo que con el escrito de contestación aportado al expediente se entiende que conoce la demanda, se le tendrá notificada por conducta concluyente en calidad de llamada en garantía.¹

¹ **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Ahora bien, una vez estudiado el escrito de contestación al llamamiento se advierte que se encuentra suscrito por el abogado Sergio A. Villegas Agudelo, sin embargo, éste no se aporta poder debidamente otorgado para representar los intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, por lo que se le requiere para que en un término no mayor a cinco (5) días aporte el documento que lo acredita como apoderado en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

SAP

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **5 de octubre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

SARA ALZATE PINEDA
Secretaria